

- PRECEPTORES.**—Su responsabilidad civil, 620.
- PRECIO** legítimo de la cosa robada, 221, 314, 336, 416 y 419.—Véase: Delitos contra la industria ó comercio, 926.
- PREFERENCIA** en el pago.—Véase: Responsabilidad civil, 360.
- PREMEDITACION.**—Su definición legal, 515 y 516; casos en que existe y sus penas, 463, 484, 516, 525, 536, 538, 539, 543, 550, 560 á 564, 601 y 604.
- PREMIADOS** (Billetes).—Véase: Loterías, 866.
- PRENDA** (Cosa dada en).—Su destruccion, 359; amenazas para su entrega, 448.
- PREOCUPACIONES** populares.—Penas del que las explote, 425.
- PRESAGIOS.**—Fraude cometido al explicarlos, 425.
- PRESCRIPCION.**—Sus efectos, 27 y 29; de la accion penal, 253, 262 á 277; de la pena, 174, 220, 291 á 300; de la accion por responsabilidad civil, 363 y 366.
- PRESENTACION** de cosas mostrencas, 378; de niños abandonados, 622; de testigos ó documentos falsos, 668 y 1063; de chapas á los vendedores de llaves, 732; de hijos al registro civil, 777 y 783; de un ocurso, 1004.
- PRESENTARSE** (El hecho de) voluntariamente el reo, atenúa su pena, 40.
- PRESENTE.**—El hecho de no estarlo uno de los adúlteros, no impide la aprehension del otro, 823.
- PRESENTES.**—El hecho de recibirlos un empleado, es punible, 1020.
- PRESENTES.**—El hecho de estarlo personas menores de edad en el lugar en que se ejecute una accion impúdica, agrava la pena, 788.
- PRESIDENTE** de la República, 909; carácter de sus acuerdos, 712; penas del que lo injurie, 910; maltrate, 912 á 914; ó deponga por la fuerza de su puesto, 1095 y 1123.—Véase: Delitos oficiales, 1059 y 46.
- PRESIDIO** (Pena de).—Está abolida, 60, página 777.
- PRESO.**—El hecho de cometer un delito contra él, es una circunstancia agravante, 46.—Véase: Evasion, 930.
- PRESOS.**—Su enfermedad, 64; sus alimentos, 64; sus muebles, 64 y 97; su fondo, 83 á 91, 358 y 361; su trabajo, 97, 77 á 91; sus recreaciones, 97; sus servicios en la cárcel, página 777; su conducta, página 774; delitos cometidos contra ellos, 46; objetos que no pueden conservar en su poder, 65.
- PRÉSTAMOS** de dinero á menores de edad, 427.
- PRESUNCION.**—El acusado convicto tiene en su contra la de que obró con dolo, 9º y 10.
- PRESUNCION.**—En todo conato mientras no se pruebe lo contrario, existe la de que el acusado suspendió la ejecucion espontáneamente, desistiendo de cometer el delito, 22.
- PRESUNCION.**—No existe la del dolo en los casos en que la ley exige la prueba de intencion dolosa, 9º.—Véase: Inundacion, 481; Calumnia, 664; Falsificacion, 675; Rapto, 811.
- PREVARICATO.**—Véase: Delitos de abogados, 1062.
- PREVER** [La mayor ó menor facilidad de] las consecuencias de un delito, debe tomarse en consideracion al imponerse una pena, 16, 576, 578 y 579.
- PRISION.**—Su carácter de pena, 92; distinciones que habrá en ella, 64; cuándo se dá por cumplida, 62; reglas generales para su aplicacion, 62, 66, 252, página 776; casos especiales en que debe imponerse, 376, 381 á 387, 391 á 393, 395, 400, 402, 404, 434 á 436, 447, 452, 456, 460, 462, 465, 468 á 473, 478 á 483, 486, 492, 493, 495, 496, 503, 505, 527 á 529, 532, 533, 552 á 555, 558, 559, 561, 573 á 577, 579, 624 á 628, 597, 598, 604, 609, 616, 618, 628, 629, 633 á 635, 637, 638, 645, 646,

- 671 á 674, 676, 677, 679, 683 á 686, 692 á 696, 690, 698 á 700, 702, 704, 705, 713, 717, 723 á 725, 731, 734, 735, 738 á 740, 743, 746, 752, 753, 755, 758, 759, 770, 771, 776 á 778, 780, 781, 791, 794, 797, 804, 806, 809, 812, 816, 823, 836, 844, 851, 883, 885, 887, 893, 895 á 897, 899, 900, 906, 910, 912 á 914, 923 á 928, 930 á 932, 934 á 936, 938, 939, 952, 953, 966, 967, 973, 974, 976, 977, 979, 980, 988, 990, 999, 1000, 1002, 1008, 1010, 1012, 1015, 1016, 1028, 1033, 1040, 1041, 1046, 1073, 1075 á 1080, 1084, 1085, 1088 á 1093, 1107, 1114, 1116, 1120, 1126, 1128, 1131, 1132, 1136, 1138 y 1139.—Véase: Conmutacion, 142, 197 y 242; Acumulacion, 1208.
- PRISION** [Auto de formal].—Penas del juez que no lo dicte dentro de los tres dias, 1038.
- PRISION** [Departamento de].—Disposiciones relativas á su régimen interior, 63 á 65, 71, 72 á 91, 130 á 138, 148 y 252; fondos destinados á su mejora, 85, 109, 123 y 866.
- PRISION** extraordinaria.—Su nocion legal, 145 y 92.—Véase: Sustitucion, 239, 242 y 665; Libertad preparatoria, 75, 76, 98 á 105; Indulto, 285; Prescripcion, 294.
- PRISION** formal.—Casos en que no tiene el carácter de pena, 60.
- PRISION** por deudas, 992, tomo 2º, página, 283.
- PRISIONEROS** de guerra.—Pena del que les dé muerte, 1108 y 1126; ó violare en ellos los deberes de humanidad, 1139.
- PRISIONES** arbitrarias.—Sus penas, 1041 y 1109.
- PRIVACION** de trabajo, 95; de leer y escribir, 95; de derechos, 197, 199, 211, 299, 665, 734, 806, 1118 y 1126; de la vida, 540; de la patria potestad, 801 y 806; de empleo, 197 y 964; del voto, 879 y 964; de la libertad, 914.
- PRIVADAS** (Rifas), 867.
- PRIVADO** (Interes), 1010; injurias en lo, 909 y 910; lugar, 882.
- PRIVILEGIOS**, tomo 2º, página 324.
- PROBABILIDAD** de que se ejecute una amenaza, 453.
- PROCEDIMIENTO** criminal, 256, 366, 628, 629, 658, 813, 823, 825, 903 y 1042.
- PROCEDIMIENTO** especial usado en un establecimiento industrial, 766.
- PROCESADO.**—Efectos que produce el hecho de estarlo un individuo, 212, 344 y 839.
- PROCESO.**—Véase: Gastos, 307, 345 y 346; Menores, página 778; Compurgado, 192; Responsabilidad civil, 344; Robo, 429; Incendio, 466 y 467; Destruccion, 487; Datos, 1040; Procedimiento, 1041; Jueces de instruccion, tomo 2º, páginas 359 y 360.
- PROCLAMAS** revolucionarias.—Sus penas, 1088.
- PROCURADOR.**—Personas que no pueden serlo, 410.
- PROCURAR** (El hecho de) la corrupcion de la esposa ó hija propias, 536; ó la de menores, 804; el aborto, 573; la inejecucion de obras ó trabajos mandados hacer por la autoridad, 892; la propagacion del incendio, es punible, 475.
- PRODUCCIONES** literarias.—Juicio sobre ellas, 648.
- PRODUCIR** (El hecho de) una lesion la muerte, agrava la pena del heridor, 544.
- PRODUCTOS** de un delito, 340; del trabajo de los reos, 83; de la concepcion, 569.
- PRODUCTOS** químicos nocivos á la salud, 842.
- PROFANACION** de un cadáver humano.—Sus penas, 885 y 886.
- PROFESION.**—Véase: Suspension, 92, 572, 748, 800 y 944; Inhabilitacion, 92 y 286; Usurpacion, 759 y 760; Revelacion de secretos, 767 y 768; Libertad preparatoria, 99; Instrumentos, 122 y 950; Derechos civiles, 147.
- PROFESIONES** que requieren título para su ejercicio, tomo 2º, página 323.

- PRÓFUGO (Reo).—Véase: Evasion de presos, 933, 934, 936 y 937.
 PROGRESO de las operaciones del enemigo.—Penas del que lo favorezca, 1085.
 PROHIBICION de ir á determinado lugar, etc., 94, 177 á 179, 289, 507, 524, 549 y 955; de comerciar, 438; de portar armas, 524, 549 y 947; de sepultar cadáveres humanos, 882.
 PROHIBICIONES, 992, tomo 2º, página 324.
 PROLONGACION de funciones.—Sus penas, 994 y 995.
 PROMESAS hechas á empleados, 1014 y 1017.—Véase: Documentos, 684; Encubridores, 221.
 PROMETIDA (Fé ó seguridad).—Penas del que la viole, 519.
 PROMOTOR fiscal.—Véase: Responsabilidad, 345.
 PROMOVER (El hecho de) un proceso, 1041; artículos ó recursos maliciosos, 1065; ó una rebelion, es punible, 1111 y 1126.
 PROMULGACION de una ley.—Sus efectos, 182 y 241; penas de los que la impidan, 1123.
 PRONUNCIADOS.—Véase: Rebelion, 1095 á 1123.
 PROPAGACION del incendio.—475.
 PROPIA (autoridad).—Penas del dueño que ocupare sus cosas, por solo este medio, 443; del que las incendie, 473 y 474.—Véase: Oposicion á que se ejecute alguna obra ó trabajo públicos, 892.
 PROPIEDAD.—Penas del que destruya los títulos en que consta, 487.—Véase: Asociaciones formadas para atentar contra ella, 951; Expropiacion, 991.
 PROPONERSE un mal menor que el causado.—Véase: Homicidio, 557; Duelo, 609; Falsificacion, 711; Delitos de asentistas, 897.
 PROPORCIONAR (El hecho de) á otro, los medios de suicidarse, 559; á los rebeldes, noticias, víveres, pertrechos de guerra, etc., es punible, 1076, 1081, 1099 á 1101.—Véase: Auxilios, 623.
 PRORATA.—Véase: Responsabilidad civil, 351.
 PRÓROGAS indebidas, 1050.
 PROSEGUIR (El hecho de) un proceso contra persona inocente, es punible, 1041.
 PROSTITUCION de menores y mujeres, 620.
 PROTECCION debida á los esclavos, 1138; á todo hombre, 1004.
 PROTECTORADO extranjero.—Penas de los que lo procuren, 1088.
 PROTEGER (El hecho de) la fuga de un preso, 930; ó las operaciones del enemigo, es punible, 1077.
 PROTESTA de buena conducta, 94 y 167; de que no se verificará el duelo, 587, 590, 591, 589 y 602; de decir verdad, 746.—Véase: Anticipacion de funciones, 993; Caucion de no ofender, 166.
 PROTOCOLO.—Véase: Robo, 383; Destruccion, 462.
 PROVECHO sacado de un delito, 114.
 PROVECHO.—Véase: Amnistía, 256; Despojo, 442, Falsificacion, 711.
 PROVEEDORES.—Sus delitos, 895 á 903.
 PROVIDENCIA judicial.—El hecho de impedir su cumplimiento, es punible, 1000 y 1123.
 PROVIDENCIAS encaminadas á afirmar al Gobierno intruso, 1085.
 PROVOCACION á un delito.—Su definicion y penas, 42, 50, 54, 559, 603, 839, 841, 899, 928 y 952.
 PROVOCACION á una guerra extranjera, 1090.
 PRUDENCIA del Gobierno para conceder indultos, 288.

- PRUEBAS de una imputacion difamatoria, 650 á 652; de la inocencia de otro, 668 y 1041; del descargo de un reo, 1040; del cliente, 1062 y 1065; de la responsabilidad civil, página 780.—Véase: Falsificacion, 710, 724, y 733.
 PÚBER (Mujer).—Véase: Estupro, 794; Corrupcion ó prostitucion, 804 y 806.
 PÚBLICA (Mujer) que comete el delito de adulterio, 830.
 PÚBLICA (Reunion), 922.
 PUBLICACION de actas, 590; de sentencias, 661, 762 y 853.—Véase: Delitos contra la libertad de imprenta, 966 y 967.
 PÚBLICAMENTE (El hecho de) inferir golpes, 502; despreciar ó burlar, 603 y 607; injuriar, 656 y 657; defender un vicio ó delito, 840 y 841; ultrajar á la autoridad, es punible, 918.
 PUBLICIDAD.—El hecho de dársela al contenido de un documento, es punible, 770.
 PÚBLICO (Lugar).—El hecho de ejecutar en él una accion impúdica, 787; ó celebrar una rifa ó lotería, sin licencia, es punible, 867.—Véase: Juegos prohibidos, 869; Interes, 904; Crédito, 926; Remate, 929; Eleccion, 957 y 964.
 PUDOR.—Atentados contra el, 789 á 792.—Véase: Accion impúdica, 787.
 PUEBLO.—Penas del que por medio de discursos, etc., lo excita á la rebelion, 1088.
 PUENTES de un camino de fierro.—Penas del que los destruya, 486.
 PUERTA de entrada á una tienda.—Avisos que se fijarán en ella, 853.—Véase: Escalamiento, 397.
 PUERTOS extranjeros.—Casos en que los delitos cometidos en buques surtos en ellos, se castigarán con arreglo á las leyes mexicanas, 189.
 PUERTOS mexicanos.—Penas del que entregue sus planos al enemigo, 1077 y 1101.
 PUNIBLES.—Hechos que no lo son, 373, 433, 510 512 y 531.
 PUNTUACION.—El hecho de variarla de un escrito ajeno, importa una falsificacion, 710.
 PUNZONES.—Véase: Falsificacion, 694, 702 y 704.
 PUÑADA.—El hecho de darla á otro en la cara, es punible, 502 y 505.
 PUPILOS.—Personas responsables de sus actos, 620.
 PUTA que yace con hombre casado.—Sus penas, 830.
 PUTO.—Sus penas, 789 y 799.
 QUEBRANTAMIENTO de condena.—Sus penas, 187, 938 á 946.
 QUEBRANTAMIENTO de sellos.—Sus penas, 887 á 891.
 QUEJA de parte.—Casos en que es necesaria para incoar un proceso, 186, 509, 651, 658 y 836.—Véase: Delitos privados.—Prescripcion, 272; Calumnia, 663.
 QUEJAS de los reos, página 775.
 QUEMADURAS.—Véase: Lesiones, 511.
 QUEMAR cohetes (El hecho de) en ciertos lugares y á determinadas horas, es punible, 1148.
 QUIEBRA fraudulenta.—Sus penas, 434 á 441.
 QUÍMICOS (Productos) nocivos á la salud, 842.
 QUITAR (El hecho de) el obstáculo que impide el movimiento de un buque, coche ó wagon, 495; los rieles ó durmientes de un camino de fierro, 496; las señales de haber servido una cosa, 696; la vida á un funcionario público, 914; su boleta ó cédula á un elector, 960 y 964; las señales que marcan las fronteras de la Nacion, 1076; ó las puestas para indicar un peligro, es punible, 1150.
 RADA.—Entrega de su plano al enemigo, 1077 y 1101.
 RAMERA que yace con hombre casado, 830.
 RÁPIDA (Carrera) de un animal.—Penas que se impondrán al jinete ó dueño si aquel causa la muerte ó una herida á una bestia ajena, 1150.

- RAPIÑA.**—Véase: Robo con violencia, 398 á 404.
- RAPTO.**—Su definición, 808; solo puede perseguirse á petición de parte, 814; casos en que se debe suspender el procedimiento criminal, 813; penas que se impondrán al responsable de este delito, 809 á 812 y 815.
- RAPTOR** de infante.—Sus penas, 779 y 781.
- RATIFICACION** del desistimiento.—Casos en que debe exigirse, 591.
- RAYAS.**—Penas de los que las paguen con tarjas, planchuelas ó cualquiera otra cosa que no sea moneda, 430.
- RAZON** comercial.—Véase: Falsificación, 708.
- RAZON** (Mayoría de).—En virtud de ella no puede imponerse pena, 182 y 1044.
- RAZON** (Uso de).—Penas del que viole á una persona que no lo tenga expedito, 796.
- REALIZACION** de un delito.—Véase: Falsificación, 703.
- REAPREHENSION** del reo prófugo.—Sus efectos, 933 y 938.
- REATA.**—Está comprendida bajo la denominación de arma, 47.
- REBAJÓ** de pena.—Casos en que procede, 193, página 777.
- REBELION.**—Sus penas, 184, 190, 277, 897, 919, 1095 á 1122, tomo 2º, página 287.
- RECARGOS** indebidos.—Sus penas, 1032.
- RECAUDADOR** de contribuciones.—Véase: Peculado y concusión, 1026 á 1034.
- RECEPTADOR.**—Véase: Encubridor, 55 á 59.
- RECETAS.**—Penas del boticario que al despacharlas altere la medicina ó su dosis, 845 y 1150.
- RECHAZADOS.**—El hecho de serlo los ladrones que atacan en cuadrilla una población, atenúa la pena, 402.
- RECIBIR** (El hecho de) cosas robadas, 340 y 313; la cosa comprada y rehusar el pago del precio, 416; un reo sin los requisitos legales, 981; regalos ú obsequios de los litigantes, 1014; en administracion cosas públicas y disponer de estas, es punible, 1026.—Véase: Rebelion, 1100 y 1107; Abuso de confianza, 1066; Faltas, 1149.
- RECIBOS** de cosas para los rebeldes, 1112.
- RECÍPROCOS** (Golpes).—No son punibles, 504.
- RECLAMACION** de cosa mostrenca, 378.
- RECLAMO** internacional.—Casos en que procede para el castigo de monederos falsos, 679.
- RECLUSION.**—Sus condiciones generales, 64, 65, 71, 81, 78, 84, 148 y 150.—Cuándo se dá por extinguida esta pena, 62.
- RECLUSION** simple, 93, 78, 141 y 142, 84, 956, 959, 960 á 962, 1096 á 1104, 1119, 1120, 1124 á 1126, página 776.
- RECLUSION** preventiva en un hospital, 94 y 165.
- RECLUSION** preventiva en la Escuela de sordo-mudos, 94, 163, 164, 228 y 856.
- RECLUSION** preventiva en establecimiento de educacion correccional, 94, 157 á 162 y 164.
- RECLUSION** en establecimiento de correccion penal, 92, 71, 127 á 129, 224 á 227, 856, 74, 102, 74, 98 á 104.—Véase: Aplicacion de penas, 208; Conmutacion, 242 y 1114; Quebrantamiento de condena, 938, 940, 941 y 946.
- RECOGER** (Débense) los escritos, estampas y pinturas injuriosos, 660.
- RECOMPENSA.**—Véase: Cohecho, 1014 á 1025.
- RECONCILIACION.**—Véase: Adulterio, 825.
- RECONOCIMIENTO** del Gobierno impuesto por el invasor, 1018; de los heridos, páginas 772; de las prisiones, página 775.
- RECORTADA** (Moneda).—Véase: Falsificación, 670 y 671.

- RECREACIONES** permitidas á los reos, 97.
- RECUSAS.**—Responsabilidad de sus dueños ó encargados, 331, 355, 384 y 395.
- RECURSOS** frívolos ó maliciosos.—Penas del juez que los admita, 1050; y del abogado que los promueva, 1065.
- RECUSACIONES**, tomo 2º, página 360.
- REDACTAR** (El hecho de) un documento en términos que cambien en otra diversa la disposicion ó convencion para cuya constancia se extiende, es punible, 710.
- RÉDITOS.**—Véase: Peculado, 1027 y 1032; abuso de confianza, 1066.
- REDUCCION** de pena.—Casos en que procede, 43, 182, 240, 243, 244 y 598.
- REEMPLAZOS** civiles, 995 y 998; militares, 1081 y 1101.
- REFLEXION** (Falta de).—Casos en que constituye un delito de culpa, 11.—Véase: Premeditacion, 515.
- REFORMA** de la Constitucion.—Penas de los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad para ese efecto, 1095; reforma de los reglamentos de las prisiones, página 774.
- REGALOS.**—Penas de los empleados que los reciban por cumplir sus deberes ó faltar á ellos, 1014 y 1020; regidor de cárceles, página 773.
- REGION** del cuerpo en que está situada una herida.—Casos en que debe tomarse en consideracion para graduar la pena, 528.
- REGISTRO** civil.—Véase: Infanticidio, 584; Suposicion y ocultacion de infante, 776, 777, 783 y 782; Sustitucion, 778 y 782; Matrimonios nulos ó ilícitos, 838; Juez, 748; Inhumaciones, 881 á 883.
- REGISTRO** de papeles.—Sus penas, 986 y 981.
- REGISTRO** que deben llevar los encargados de ventas, mesones y hoteles, 336 y 337.
- REGISTROS.**—Véase: Incendio, 466 y 467; Destruccion, 487.
- REGLAMENTO** de ley.—Penas del que impida su cumplimiento, 999, 1011 y 1012; reglamento del Código penal, página 778.
- REGLAMENTOS** de las prisiones, página 774.—Su infraccion motiva la retencion por una 4ª parte, 72.
- REGLAMENTOS** de policia.—Su infraccion constituye las faltas, 5º.—Véase: Faltas, 1143, 1144 y 1150.
- REHABILITACION.**—Sus requisitos y efectos, 283, 286, 280, página 775, tomo 2º, página 276.
- REHENES** de guerra.—Violacion en ellos de los deberes de humanidad, 1139.
- REHUSAR** (El hecho de) hacer la entrega de un niño á quien tiene derecho de exigirla, 779; prestar un servicio de interes público, 904; recibir en pago una moneda legítima que tenga curso legal, es punible, 1149.
- REINCIDENCIA.**—Sus penas, 29, 30, 167, 168, 173, 217, 218, 229, 873, 880, 1142 y 47.
- RELACIONES** con los rebeldes.—Sus penas, 1099 y 1076.
- RELIGION.**—Penas que se impondrán al que obligue á otro á adoptar una nueva ó dejar la suya, 973; y al que la persiga, 974.
- RELIGIOSAS** (Creencias).—Penas del que las escarnezca ó ultraje, 970.
- RELIGIOSAS** (Fiestas).—Penas del que impida á otro guardar las del culto que profesa, 968.
- RELIGIOSOS** (Actos).—Penas de los que interrumpan los permitidos, 969.
- REMATES** públicos.—Penas de los que usan de violencia para que no haya postores ó estos no tengan la libertad necesaria para hacer sus posturas, 929.
- REMUNERACION** de servicios prestados por funcionarios públicos, 770, 993 y 1014; por leones ó alcahuetes, 805.

- RENCOR.—Las circunstancias que lo arguyan, agravan la pena, 47.
- RENTAS (Carencia de).—Véase: Vagancia, 854; Concusión, 1032.
- RENUNCIA de nacionalidad.—Sus efectos, 1071.
- RENUNCIA.—El que se separe de un empleo sin habersele admitido la que hizo, merece pena, 998.—Véase: Coalicion, 1013.
- REOS.—Derechos que no pueden ejercer, 147.—Excepciones que pueden alegar, 254.—Véase: Indulto, 460; Falsedad, 746.
- REOS políticos.—Vigilancia á que están sujetos, 172, 992, tomo 2º, página 324.
- REPARACION de daños.—Su nocion legal y casos en que procede, 301, 304, 306, 360 y 364; sus efectos, 41.
- REPARACION de los edificios ruinosos, 1150.
- REPETICION de las injurias hechas, 657.
- REPETICION de lo pagado.—Casos en que procede, 350 y 355.
- REPOSO de los habitantes de una poblacion.—Penas del que lo turbe, 922.
- REPRENSIONES por morosidad.—Penas del juez que haya recibido dos ó más, 1051.
- REPRESALLAS.—Penas del que sin autorizacion legal, las provoque, 1090.
- REPRESENTANTE del ministerio público.—Su responsabilidad, 344 y 1041.
- REPRESENTANTE diplomático.—Véase: Violacion de inmunidad, 1131.
- REPRESENTACIONES dramáticas, 644, 657, 839 y 841; políticas, 1084.
- REPROBADOS (Medios).—Penas del que se valga de ellos para lograr la alza ó baja de mercancías, 926.
- REPRODUCCION de obras ya publicadas.—Casos en que es punible, 654.
- REPÚBLICA.—Véase: "Presidente," "Destierro," "Traicion," "Rebelion."
- REPUTACION.—Falsificacion de documentos que pueden perjudicarla, 710 y 711.
- REQUERIMIENTO hecho por la autoridad civil á la militar para que le preste auxilio, 1008.
- REQUISITOS legales de un acto oficial.—Su sancion, 907, 710 y 881.
- RESARCIMIENTO de daños y perjuicios.—El que participa de los efectos ó productos de un delito está obligado á hacerlo, 340.
- RESCATE.—Véase: Plagio, 626.
- RESCISION de contrato.—Casos en que procede, 939.
- RESERVA que debe guardar la policia al vigilar á alguno, 170; cualquiera al manifestar su parecer sobre la aptitud ó conducta de otro, 648.—Véase: Fondo de reserva, 85.
- RESIDENCIA en determinado lugar.—Casos en que puede prohibirla la autoridad, 94 y 300; ó impedir que se varíe sin aviso previo, 99 y 169.—Véase: Quebrantamiento de condena, 942 y 943; Traidores, 1092 y 1093.
- RESISTENCIA opuesta á la accion legal de las autoridades, 1º, 201, 906 á 908, 1123, 999, 1000, 1001 y 892.
- RESISTENCIA de los reos para el trabajo, 72; del que roba á un infante para entregarlo, 779; de los duelistas para darse una explicacion, 539.
- RESOLUCION de violar la ley fuera cual fuese el resultado.—Su influencia en la pena, 10.
- RESOLUCIONES del Poder Ejecutivo.—Su carácter, 712; sus efectos, tomo 2º, página 323.
- RESPECTO debido á la persona del reo, 13 y 59.
- RESPETUOSA (Manera) con que se debe pedir, tomo 2º, página 283.
- RESPONSABILIDAD civil.—Quién debe conocer de ella, páginas 779 y 780; su extension y requisitos, 301 á 312; su computacion, 313 á 325; personas que la repor-

- tan, 326 á 349 y 937; su division entre éstas, 350 á 355; modo de hacerla efectiva, 356 á 362; causas que la extinguen, 363 á 367.—Casos especiales en que queda á salvo, 244, 252, 257, 290, 365, 927, 1058 y 1147; hechos que no la producen, 294.—Véase: Fondos, 123; Indulto, 287.
- RESPONSABILIDAD criminal.—Sus causas y efectos, 32 á 59, 197, 256, 279, 937, 1113, tomo 2º, página 323; casos en que no existe, 373, 412, 433, 531 y 1113.
- RESPONSABILIDAD por delitos oficiales, 277, 286 y 1059, tomo 2º, páginas 287 y 289.
- RESPONSABILIDAD de Magistrados y jueces, 1035 á 1053, 838, 612 y 613.
- RESPONSABILIDAD de los altos funcionarios de la Federacion, 1059, 1060 y 286.
- RESPONSABILIDAD de los funcionarios del órden político ó administrativo, 379 y 612.
- RESPONSABILIDAD de los funcionarios públicos, tomo 2º, páginas 343 y 344.
- RESTITUCION de cosa.—Casos y forma en que debe hacerse, 221, 301 á 303, 353, 360, 364, 367, 378, 455, 667 y 805.
- RESULTADO de las lesiones.—No se puede sentenciar sin conocerlo, 521 y 522.
- RESULTADOS del delito.—Véase: Resolucion de violar la ley, 10.
- RETARDAR (El hecho de) los ejercicios de un culto, 969; ó la proteccion ó servicios debidos, es punible, 1004.
- RETENCION indebida de cosa ajena, 409 y 1067.
- RETENCION por una 4ª parte más del tiempo de la condena.—Casos en que procede, 71 á 73, 102, 129, 630, 636, 812, tomo 2º, página 357.
- RETRACCIONES indebidas.—Sus penas, 348.
- RETIRARSE de la reunion rebelde.—Intimaciones que para este efecto se harán á los sublevados, 1115.
- RETO.—Véase: Duelo, 588.
- RETRACTACION.—Sus efectos, 745 y 667.
- RETRIBUCION dada ó prometida.—El hecho de cometer un delito por ella, es una circunstancia agravante, 47, 56, 221, 723 y 728.
- RETRIBUCION debida.—Penas del que sin ella obligue á otro á trabajar, 988.
- RETROACTIVO (Efecto).—Penas del juez que lo dé á una ley penal, 182 y 1044.
- REUNIDOS (El hecho de andar) tres ó más mendigos, es punible, 861; el de consentir los cónyuges en vivir reunidos, hace cesar el procedimiento criminal por adulterio, 825.
- REUNION armada, tomo 2º, página 323.
- REUNION en cuerpo colegiado de los magistrados y de los diputados.—Penas del que la impida, 1095 y 1123.
- REUNION rebelde.—Véase: Rebelion, 1115.
- REUNIONES de delincuentes.—Penas á que quedan sujetas, 893, 903, 919 y 922.
- REUNIONES públicas.—El hecho de cometer un delito en el lugar en que tienen su verificativo éstas, es circunstancia agravante, 46, 509 y 657.
- REVELACION de secretos.—Sus penas, 446, 456, 764 á 774, 1077 á 1079 y 1101.
- REVOCACION de la órden de estar sujeto á la vigilancia de la autoridad, 175; de nombramiento, 994; de la libertad preparatoria, 100 y 101.—Véase: Sentencia, 1047 y 102.
- RIELES.—Penas del que los robe, 381 y 392; quite de su lugar ó los destruya, 496.
- RIESGO de ser muerto ó herido.—Casos en que agrava la pena del heridor, 561 y 565.
- RIFAS.—Requisitos necesarios para hacerlas, 863; penas que se impondrán á los que no observen esos requisitos, 866 y 868; rifas que no están sujetas á esos requisitos, 867.

- RIÑA.**—Su noción legal, 553.—Véase: Golpes, 502; Homicidio, 553, 558 y 561; Duelo, 601; Pillaje, 928.
- RIO.**—Penas que se impondrán al que echare en él sustancias venenosas, 490.
- ROBO.**—Reglas generales, 368 á 375, 466, 487 á 489, 497, 499, 1098, 1106, 1124 y 1126; sin violencia, 376 á 397, 407, 411, 415, 416 y 422; con violencia, 398 á 404, 455 y 1107; de infante, 775, 780 y 781; Véase: Responsabilidad civil, 354.
- ROMPER** (El hecho de) los rótulos de una casa de comercio, es punible, 1149.
- ROMPIMIENTO** de hostilidades.—Sus efectos, 1071, 1076, 1081, 1099, 1102, 1103, 1126, 1117 y 1122.
- ROPA** de munición: Véase: Asentistas, 895.
- RÓTULOS.**—Penas de los que los rompan, ensucien ó manchen, 1149.
- RUDEZA.**—Circunstancias necesarias para que atenúe la pena, 42.
- RUINOSO** (Edificio).—Penas que se impondrán á su dueño, si no lo repara, 1150.
- SABER** (El hecho de) que la moneda con que se paga, es falsa, 416; que el instrumento que se posee, sirve para falsificar moneda, etc., 677 y 692; que el objeto que se enajena está marcado con sello falso, 698; que el telegrama es falso, hace uso de él ó lo trasmite, 754 y 756; que la carta ó pliego cuyo contenido se publica, han sido indebidamente abiertos, es punible, 764.—Véase: Falsificación de documentos, 716.
- SACERDOTE.**—El hecho de tener este carácter un reo, agrava la pena, 44 y 799.—Casos en que pueden comunicarse con los presos, 131 y 248; penas que se impondrán al que lo injurie cuando ejerza su ministerio, 971.
- SACO.**—Véase: Fractura, 396; Fraude, 416.
- SALARIOS.**—Deben pagarse al herido los que ha dejado de ganar, 322; penas del que los pague con objetos que no corren como moneda, 430; del que por la violencia procure su alza, 925; del que no los pague á las personas cuyos servicios utiliza, 988.—Véase: Doméstico, 384; Peculado, 1032.
- SALDO.**—Penas del que no pague el de las cantidades adquiridas por el fraude, 1066.
- SALIR** (El hecho de dejar) á un loco del lugar que habita, 1149 y 1150; á una fiera de su encierro, es punible, 1150.
- SALTEADOR** de caminos.—Véase: Robo con violencia, 404, tomo 2º, página 324.
- SALUBRIDAD** (Consejo de).—Sus atribuciones, página 778.
- SALUD** del ofendido.—Toda alteración en ella indica una lesión, 511; ninguna causa puede sentenciarse mientras no conste la sanidad, 521 y 547.
- SALUD** del reo (Estado de).—Casos en que debe tomarse en consideración al aplicar las penas, 77, 96, 139 y 241.
- SALUD** pública.—Delitos contra ella, 431 y 842 á 853.
- SALVAR** la vida (El hecho de) del infante ó de la mujer que lo aborta, disminuye la pena, 577.—Véase: Piratas, 1128.
- SALVOCONDUCTO** á favor del que disfruta de libertad preparatoria, 103, tomo 2º, página 354; de un parlamentario, 1132; de una persona para viajar por la República, 992, tomo 2º, página 323.
- SANGRE** (Efusión de).—Véase: Rebelión, 1103.
- SARGENTOS.**—Véase: Rebelión, 1102; Traición, 1080.
- SAQUEO.**—Penas de los que en él tomen parte, 402, 1098, 1106, 1107, 1124 y 1126.
- SATISFACCIÓN** de deseos torpes por medio del rapto, 808.—Véase: Corrupción de menores, 804.
- SECRETARIO** de la junta de vigilancia de cárceles, páginas 773 y 778, tomo 2º, página 359.

- SECRETARIOS** de los juzgados.—Su responsabilidad, 715, 740, 748, 1053, 1054 y 1051.
- SECRETARIOS** del despacho (Ministros).—Sus delitos, 46 y 1043; penas del que los injurie, 910; maltrate ó hiera, 912 á 914.
- SECRETOS** (Revelación de).—Sus penas, 764 á 774, 1077 á 1079 y 1101.
- SECTARIOS.**—Penas del que persiga á los de una religión, 974.
- SEDCION.**—Sus penas, 1123 á 1126, 46, 919 y 1081.
- SEDUCCION.**—Véase: Plagio, 626; Estupro, 312 y 793; Rapto, 808 y 810; Delitos contra la libertad de conciencia, 973.
- SEGUIR** (El hecho de) el menor robado al robador y la mujer á su raptor, no disminuye la pena de este, 780 y 811.
- SEGURIDAD** exterior (Delitos contra la).—Sus penas, 1071 á 1094, 184 y 190.
- SEGURIDAD** interior (Delitos contra la).—Su enumeración y penas, 1095 á 1122, 184 y 190.
- SEGURIDAD** prometida ó esperada.—Véase: Traición, 519.
- SEGURIDAD** pública.—Cuándo puede ameritar el indulto de un reo, 287.
- SEGUROS** contra incendio (Compañía de).—Penas de los que por medio del fraude pretendan ser indemnizados, 474 y 498.
- SELVAS.**—Penas del que las incendie, 470.
- SELLOS** de nación ó persona extranjera.—Penas del que los falsifique, 704, 705, 706, 691 y 709.
- SELLOS** de particulares.—Penas del que los falsifique, 701, 702, 706 y 709.
- SELLOS** nacionales.—Penas del que los falsifique, 693, 694, 705 y 709.
- SELLOS** públicos.—Penas del que los falsifique, 184, 700, 702, 706 y 709.—Véase: Quebrantamiento de sellos, 887 á 891.
- SEMBRADOS** ajenos.—Penas del que los deteriore ó destruya, 1148.
- SEMENTERAS** (Ajenas).—Penas del que las destruya, 489.
- SEMILLAS** de plantas nocivas.—Penas del que las esparza en un plantío, 489.
- SENTENCIA** pronunciada en causa criminal.—Hechos que se deben hacer constar en ella, 71 á 74, 218, 236, 237, 344, 346 y 660; personas á quienes se debe notificar, 191; Sus efectos, 27, 29, 186, 240, 253, 273, 278 y 279, 339, 366, 629, 650, 652, 665, 745 y 812; casos en que no se puede pronunciar, 521, 522 y 547; ni ejecutar, 245 á 249 y 825; casos en que se debe publicar, 661, 762 y 853; penas del que impida su cumplimiento, 1000; ó pronuncie una injusta, 1035, 1036, 1040, 1044 y 1047 á 1049.
- SENTENCIA** sobre responsabilidad civil, páginas 779 y 780, tomo 2º, página 323.
- SENTIDO** (Sin).—Penas del que viole una mujer que se encuentre en este estado, 796.
- SEÑALES** que marcan las fronteras de la Nación, 1076; los linderos de una finca, 497 y 499; que indican un peligro, 1150.
- SEÑAS** injuriosas.—Sus penas, 644, 657 y 971; señas provocativas, 839 y 841; amenazantes, 451.
- SEPARACION** de cargo ó empleo.—Casos en que no tiene el carácter de pena, 60; casos en que es punible, 995, 998 y 1095.
- SEPARACION** de un elector de una casilla ó colegio electoral, 963.
- SEPARACION** de una reunión rebelde, 1115 y 1116; separos, página 776.
- SEPTUAGENARIO** (Hombre).—No puede ser fusilado, 144.
- SEPULCROS** (Violación de).—Sus penas, 884 y 886.
- SEPULTURA** ó entierro del cadáver de una persona herida, 318; del cadáver de cualquiera persona sin la correspondiente licencia, 881 á 883.—Véase: Pompa, 251.